

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 4 13 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE PARA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL COMPLEJO PORTOAZUL S.A., DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO”.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta corporación bajo el N° 009491 del 23 de Mayo de 2016, el Señor LUIS DANIEL SILVA CANTILLO, actuando como apoderado de la Señora MARYURIS DEL CARMEN PEREZ TOVAR, representante legal del COMPLEJO PORTOAZUL S.A., presenta solicitud de inicio de trámite de permiso de vertimientos líquidos de sus aguas residuales para el desarrollo de su actividad.

Que a la anterior solicitud se anexo:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Clínica.
3. Certificados actualizados de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del Municipio de Barranquilla, del inmuebles que conforman el Complejo Porto Azul S.A..
4. Costos del proyecto.
5. Planos requeridos para el trámite de la planta de tratamiento.
6. Caracterización.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Cálculos del proceso de tratamiento
9. Base de diseño o memorial de calculo
10. Especificaciones técnicas de los accesorios.
11. Descripción del funcionamiento de la planta de tratamiento
12. Tipo de flujo.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso aludido, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000413 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE PARA UN PERMISO DE
VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL COMPLEJO PORTOAZUL S.A., DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO”.**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 en su Art. 2.2.3.3.5.2. establece:
“*Requisitos del permiso de Vertimientos: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. <Numeral derogado por el artículo 9 del Decreto 4728 de 2010>
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para

zapate

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 004 13 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE PARA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL COMPLEJO PORTOAZUL S.A., DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO”.

proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 de evaluación de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos como usuario de Alto Impacto:

Instrumentos de control	Total
Permiso de Vertimientos.	\$ 23.744.598,00

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de permiso de Vertimientos líquidos presentado por el Señor LUIS DANIEL SILVA CANTILLO, actuando como apoderado de la Señora MARYURI DEL CARMEN PEREZ TOVAR, representante legal del COMPLEJO PORTO AZUL S.A., identificado con NIT 900.630.989-6, ubicado en la Carrera 30 Corredor Universitario N° 1 – 850 del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

TERCERO: La Señora MARYURI DEL CARMEN PEREZ TOVAR,, actuando como representante legal del COMPLEJO PORTO AZUL S.A., identificado con NIT 900.630.989-6, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 4 13 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE PARA UN PERMISO DE
VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL COMPLEJO PORTOAZUL S.A., DEL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO”.**

correspondiente a VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$23.744.598,00), por concepto de evaluación al Permiso de Vertimientos Líquidos, de acuerdo a lo establecido Resolución N° 0000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 2.2.8.4.1.2.3. del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los

18 JUL. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juliette Sleman Chams
**JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Zapata
Exp: por Abrir
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental